

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto ejecutivo número 261, de febrero 27 de 2010, publicado en el Registro Oficial número 146 de marzo 9 de 2010, se publicaron las reformas al Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que es necesario precisar adecuadamente los alcances al referido decreto, para obtener un adecuado desarrollo del sector acuícola del país, en armonía con el medio ambiente; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

DECRETA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL DECRETO 261, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 146 DE MARZO 9 DE 2010

Art. 1.- Sustitúyase la letra n del artículo 1 por el siguiente: “Las personas jurídicas solicitantes deberán presentar la nómina de partes relacionadas.”.

Art. 2.- Deróguese el artículo 4 y restitúyase el artículo 82 original.

Art. 3.- En el artículo 7 efectúense las siguientes reformas:

- a) en la letra m), después de “encontrarse” debe decir: “por más de sesenta días”;
- b) en la letra q) añádase después de la palabra: “concesión” las palabras: “o autorización”;
- c) en la letra s) elimínense las palabras: “o autorizaciones”; y,
- d) en la letra t), sustituir la frase “en caso de afectación ambiental”, por la siguiente: “cuando incumplan con lo establecido en los planes de manejo ambiental y/o en las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados, y como consecuencia de esto, hayan sido revocados por la Autoridad Ambiental Nacional.”

Art.4.- Sustituir en la letra d), del artículo 117 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, la frase: “Estudio de impacto ambiental”, por la siguiente: “Permiso Ambiental”.

RAFAEL CORREA DELGADO

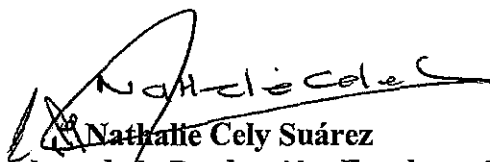
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición Transitoria.- El Ministerio Coordinador de la Producción, conjuntamente con el Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante acuerdo interministerial, establecerán los lineamientos de aplicación de este decreto, que debe ejecutarse en el plazo de un año, a partir de su publicación en el Registro Oficial y, en especial, deberán definir los criterios de vinculación, a base de los principios establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, y las extensiones de concesión que deberán reconocerse.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil diez.



Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



Nathalie Cely Suárez
Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad



Ramón Espinel Martínez
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

